

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que no se allegó escrito alguno de subrogación de crédito por parte de la Alcaldía. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO N° 2287
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada para el día 24 de enero de 2023 no se puede llevar a cabo por posible subrogación de créditos, el cual después de 5 meses no ha sido informado al despacho, por tal motivo, se procederá a reprogramar la misma.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 28 del mes de julio del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifefsizecloud.com/18330359> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 95
De Fecha: 02 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la demandante realiza solicitud. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S.

DEMANDADO: MARGARITA CABAL QUINTERO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00513-00

AUTO N° 2346

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la apoderada actora presenta memorial realizando dos solicitudes.

La primera, encaminada a que se suspenda el desglose de documentos ordenado en el auto del 17 de mayo del 2023, toda vez que, no se ha logrado realizar el cobro total de los títulos judiciales disponibles, por lo tanto debe advertirse que la entrega del desglose de los documentos no está sujeto a tal condición, más aun, cuando a órdenes de esta sede judicial y vinculados a este proceso se encuentran los depósitos judiciales que requiere. Por tanto, ha de negarse su solicitud.

La segundo, concerniente a que se remita el oficio dirigido al BANCO AGRARIO con el fin de realizar el cobro de los títulos judiciales por el valor total de (\$960.000) a nombre de AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificado con NIT. 900.053.370-2, Sin embargo, se observa que no se han anulado las órdenes de pago 204102900665, 204102900666, 204102900667, 204102900668 y 204102900669, y por tanto no se ha podido establecer la orden de pago en favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. En tal virtud, procede al despacho a ordenar por secretaría cumplir con lo ordenado mediante el numeral segundo del auto No. 3525 del 06 de septiembre de 2022 y se proceda a ordenar el pago de los títulos judiciales No. 469030001807193 por valor de \$66.000; 469030001856562 por \$73.000; 469030001876241 por la suma de \$73.000; 469030001853401 por \$73.000; 469030001835503 por la suma \$73.000; 469030001813272 por valor de \$66.000; 469030001869855 por valor \$73.000; 469030001822976 por \$73.000; 469030001814452 por \$137.400; 469030001936940 por \$40.600; 469030001818578 por \$66.000 y 469030001864811 por valor de \$73.000; a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

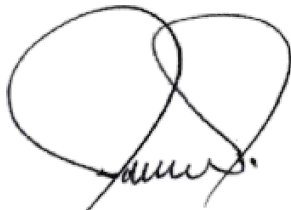
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora encaminada a que se suspenda el desglose de documentos ordenado en el auto del 17 de mayo del 2023, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría cumplir con lo ordenado mediante el numeral segundo del auto No. 3525 del 06 de septiembre de 2022, concerniente a anular las órdenes de pago 204102900665, 204102900666, 204102900667, 204102900668 y 204102900669, mediante los cuales se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$960.000), a favor de la sociedad EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Ordenar el pago de los títulos judiciales, identificados 469030001807193 por valor de \$66.000; 469030001856562 por \$73.000; 469030001876241 por la suma de \$73.000; 469030001853401 por \$73.000; 469030001835503 por la suma \$73.000; 469030001813272 por valor de \$66.000; 469030001869855 por valor \$73.000; 469030001822976 por \$73.000; 469030001814452 por \$137.400; 469030001936940 por \$40.600; 469030001818578 por \$66.000 y 469030001864811 por valor de \$73.000; a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificado con NIT. 900.053.370-2, por el valor total de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$960.000), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

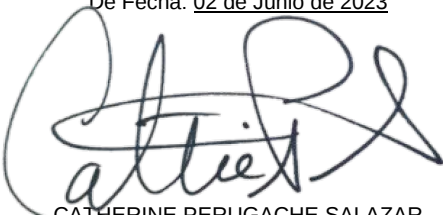


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 95

De Fecha: 02 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la liquidadora para resolver. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00048

AUTO N° 2341
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

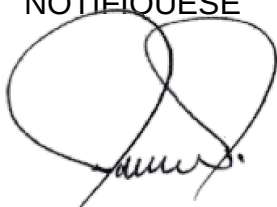
Allega la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA memorial indicando que anexa acuso de recibo por parte de los acreedores, sin embargo se observa que solo presenta acuse de recibo de los acreedores AUTOFINANCIERA SA, BANCO DE OCCIDENTE, COOTRAEMCALI y CREDIREBAJA, por lo tanto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados por aviso a los acreedores AUTOFINANCIERA SA, BANCO DE OCCIDENTE, COOTRAEMCALI y CREDIREBAJA.

SEGUNDO: Requerir a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que notifique en debida forma o allegue el acuse de recibo del aviso remitido a los acreedores EMCALI, MARLENE MOSQUERA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITYBANK, BANCO BBVA, CREDIVALORES, TARJETAS ÉXITO.

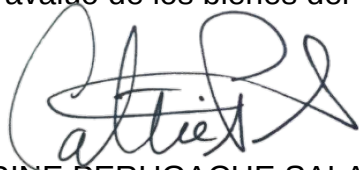
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de correr traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PNNC
SOLICITANTE: DIEGO LUIS HERRERA RIVERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00152-00

AUTO N° 2286
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

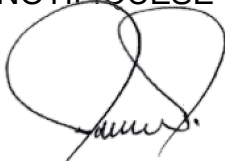
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, córrase traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor DIEGO LUIS HERRERA RIVERA, presentada por la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, traslado que se corre por el término de diez (10) días, dentro del cual podrán presentar observaciones y en caso de estimarlo pertinente, alleguen un avalúo diferente.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los inventarios y avalúos de los bienes del deudor DIEGO LUIS HERRERA RIVERA ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920190015200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 95 De Fecha: <u>02 de Junio de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que se ha recibido comunicado proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, mediante el cual informa sobre la celebración del acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por MILENA ABADÍA ROJAS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 760014003029-2019-00526-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: MILENA ABADÍA ROJAS

AUTO N° 2291

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede al despacho obrar de conformidad con el artículo 555 del C.G.P., por tanto,

R E S U E L V E

ÚNICO: CONTINÚESE suspendido de manera indefinida el presente proceso ejecutivo propuesto contra MILENA ABADÍA ROJAS, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo celebrado en el trámite de negociación de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada.

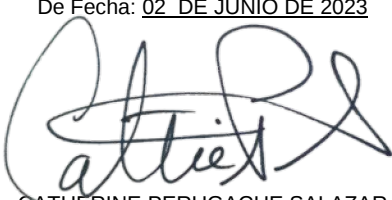
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°95
De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto a fin de proveer lo pertinente. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.

INSOLVENTE: DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00722-00

AUTO N° 1902

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que en la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2023 se suspendió por dos razones: el primero por cuanto el acreedor Banco BBVA SA expresó que no aceptaba la adjudicación por lo tanto debe acrecentar el porcentaje de los demás acreedores; y la segunda por cuanto no se explica el despacho, por qué la liquidadora realizó la adjudicación del vehículo del deudor sobre el 25% de su avalúo y no del valor total.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 09 A.M. del día 21 del mes de julio del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

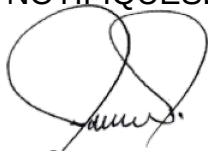
SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18331409> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la liquidadora para que el trabajo de adjudicación mencionado en el numeral anterior, se rehaga conforme a la renuncia expresa del Banco BBVA SA a lo adjudicado. Así mismo se requiere a la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA para que explique por qué razón realizó la adjudicación del vehículo del deudor sobre el 25% de su avalúo y no sobre el valor total.

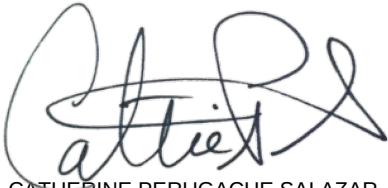
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 95
De Fecha: 02 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: ROSINDA MALDONADO C.C. 38962468
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00988-00

AUTO N° 2290
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

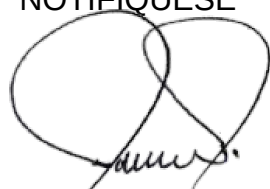
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a ROSINDA MALDONADO, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al asignatario conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

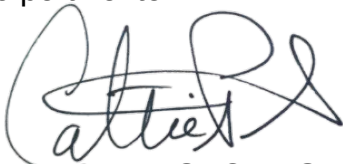
ÚNICO: conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de ROSINDA MALDONADO en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARCADIO BURGOS RONCANCIO
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00238-00

AUTO No. 2289
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega poder otorgado al profesional del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, para que actúe en representación de COOMEVA EPS S.A. Así mismo se allega sustitución de poder en favor de la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA, por lo tanto, se procederá de conformidad.

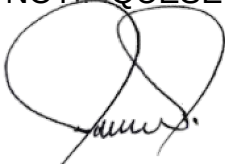
Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Reconocer personería para que actúe en representación DE COOMEVA EPS S.A. al profesional del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO portador de la TP No. 56.392.

SEGUNDO. Téngase como apoderada sustituta del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, a la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA, portadora de la T.P 181.870 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de COOMEVA EPS S.A.

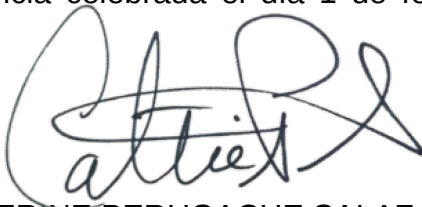
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 95 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 02 DE JUNIO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio 2023. A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2023, declaró bien denegado el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 1 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES

DEMANDADA: FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00469-00

AUTO No. 2288

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en segunda instancia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia No. 470 de fecha 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho a fin de liquidar las costas correspondientes.

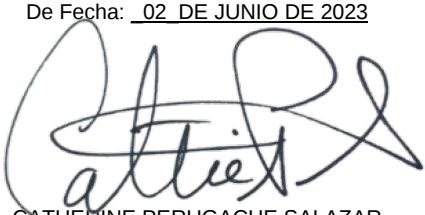
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

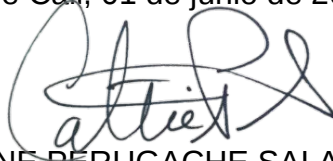
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 95
De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran realizados los presupuestos para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOEL VAQUIRO MATEUS

DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS BOTERO LONDOÑO y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00909-00

AUTO N° 2343

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó todas las etapas procesales pertinentes, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 11 de julio de 2023 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP)., en la cual se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/18334152> recordando a cada

apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

QUINTO: Citar para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo [electrónico: charlespolo683@yahoo.com](mailto:charlespolo683@yahoo.com), para lo pertinente.

SEXTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

6.1. PRUEBAS PARTE ACTORA

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

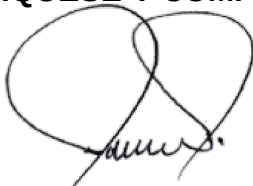
6.1.2. TESTIMONIAL: DECRÉTESE la prueba testimonial solicitada por la parte demandante referida en el acápite de “Declaraciones”, la cual se limita a TRES (3) testigos. Para el efecto el togado actor elegirá los tres (3) testigos que comparecerán a la citada audiencia, los cuales deben estar relacionados dentro de la lista plasmada en el acápite en mención de la demanda.

NOTA: La parte interesada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

No se realizó solicitud probatoria alguna por parte del curador ad-litem que las representa.

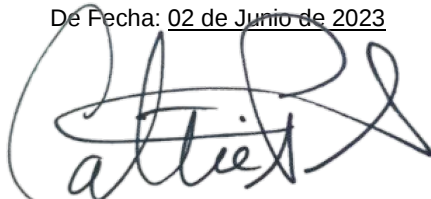
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 95
De Fecha: 02 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00020-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADAS: LUIS FERNANDO PALACIO GARCIA y ADRIANA BONILLA GUERRRO

Dando cumplimiento al numeral tercero de la Sentencia, dictada en Audiencia Pública de fecha 09 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.087.715
TOTAL	2.087.715

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00020-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADAS: LUIS FERNANDO PALACIO GARCIA y ADRIANA BONILLA GUERRRO

AUTO N°2313

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, mediante Audiencia Pública de fecha 09 de mayo de 2023, se profirió Sentencia, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Así mismo, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartoccserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220002000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°95

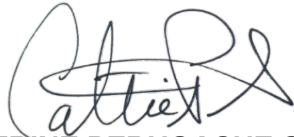
De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted.

Santiago de Cali, 01 de junio de dos mil veintitrés (2023).


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00045-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA LUCIA IZQUIERDO
DEMANDADO: ANGELA MARIA CUELLAR INSECA

AUTO No.2314

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

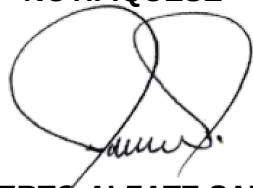
Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el demandante, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte pasiva, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada ANGELA MARIA CUELLAR INSECA.

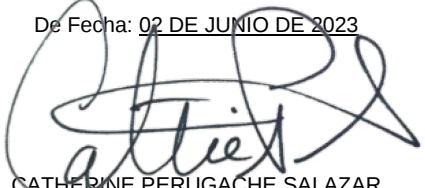
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, ANGELA MARIA CUELLAR INSECA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°95
De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00098
DEMANDANTE: FABIO GARCES ORTIZ
DEMANDADAS: LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, fechado el 25 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.795.600
Notificación Judicial	<u>9.700</u>
TOTAL	2.805.300

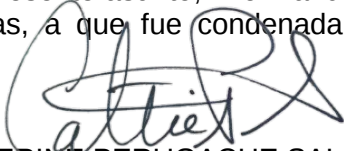
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00098
DEMANDANTE: FABIO GARCES ORTIZ
DEMANDADAS: LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA
.

AUTO N°2318

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

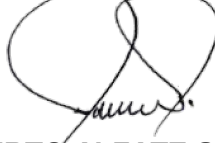
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220009800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

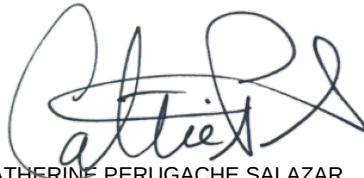


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°95

De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 01 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que las partes interesadas del presente asunto ni sus apoderados dentro del término establecido en el art. 372 del CGP presentaron al Despacho excusa sobre la inasistencia a la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00365-00
DEMANDANTE: YOLANDA PIEDRAHITA LOURIDO
DEMANDADO: YEFERSON PEREZ QUIÑONEZ, JOSE NILSON RODRIGUEZ QUIÑONEZ

AUTO No. 2190
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, primero (01) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta judicatura procede a dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído (Art. 372 numeral 4 inciso 2º del C.G.P.)

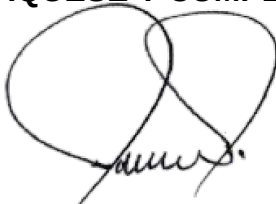
SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

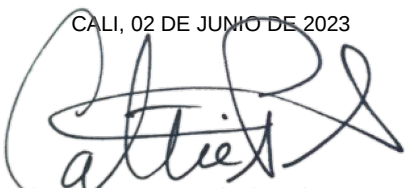


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 95 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00447
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADAS: ANDRES FELIPE VALDERRAMA CUELLAR

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, fechado el 24 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>2.795.600</u>
TOTAL	2.795.600

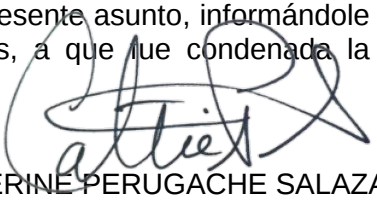
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00447
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADAS: ANDRES FELIPE VALDERRAMA CUELLAR

AUTO N°2315

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220044700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°95

De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00620
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADAS: SILVIO AURELIO CERON GOMEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, fechado el 24 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>2.795.600</u>
Notificación Judicial	14.000
TOTAL	2.809.600

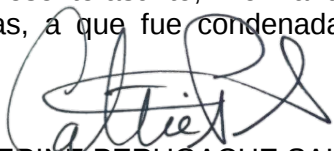
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00620

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADAS: SILVIO AURELIO CERON GOMEZ

AUTO N°2317

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220062000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°95

De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la medida cautelar, incoada por la parte actora. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00620-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: SILVIO AURELIO CERON GOMEZ

AUTO No. 2316

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

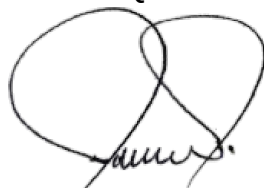
En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, al momento de solicitar la medida cautelar, atinente al embargo del sueldo del señor Silvio Aurelio Cerón Gómez, no indico el porcentaje a descontar, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar decretada.

En consecuencia,

RESUELVE

UNICO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

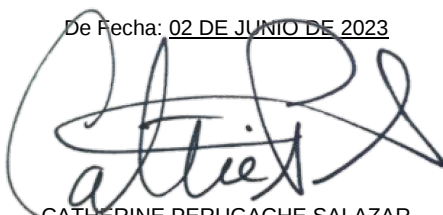


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

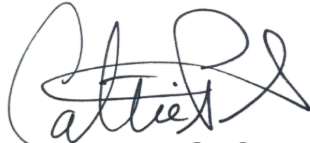
En Estado N°95

De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en el artículo 392 del G.G.P. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00935-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

SIGLA: COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5

DEMANDADO: ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO CC.29.610.864

AUTO N°2342

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a Despacho, el presente proceso, a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir interrogatorio de parte, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR, la **hora de las 9:00 A.M. del día 10 del mes de julio del año 2023**, para realizará la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18333794> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: REALIZAR el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

6.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

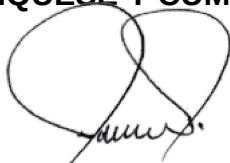
6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES: Niéguese la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, referida en el acápite de “TESTIMONIALES” del escrito de contestación de la demanda, como quiera que no indica concretamente los hechos que desea esclarecer con dicha prueba, ello en virtud del artículo 212 del C.G.P., pues indica de manera general que su comparecencia es para que declaren sobre los hechos de manera general, lo cual imposibilita a este operador de justicia considerar sobre los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad de cada testigo. Igualmente, de los hechos narrados en su contestación no puede este operador inferir la utilidad de los testigos citados. Finalmente, y no menos importante, aunado a los argumentos antes expuestos, respecto de los testigos JULIO CESAR CORONADO PADILLA y JORGE ANDRES REYES MOSQUERA, no indica ni siquiera el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados tal como emana el artículo 212 del CGP.

6.2.3. VERIFICACIÓN: Niéguese la prueba que denomina la togada de la demandada como “VERIFICACIÓN” donde solicita verificación de la Firma y huella de mi poderdante ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO, en primer lugar por cuanto no existe tal medio de prueba, y en segundo lugar por cuanto no encuentra este juzgador razones de pertinencia, conducencia y utilidad para de oficio decretar lo pertinente, pues en el numeral primero del acápite de las excepciones de fondo de la contestación de la demanda, indica la togada que “*Mi poderdante ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO firmo la letra título valor sin coherencia alguna, engañada por su hijo JULIO CESAR CORONADO PADILLA*”. Es decir, acepta que su prohijada efectivamente firmó la letra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 95
De Fecha: 02 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00077-00

DEMANDANTE: DISTRIMEDICAS DAGO S.A.S. NIT 901.156.245-6

DEMANDADO: MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS NIT. 901.218.138-3

AUTO No 2345

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 02 de febrero de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en los títulos valores base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 573 del 16 de febrero de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 301 del CGP, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

Además, debe advertirse que la demandante recibió de la demandada la suma de \$ 140.000.000, suma que fue entregada por el despacho por medio del título judicial correspondiente, producto de las medidas cautelares, por tal razón, debe tenerse en cuenta este valor, al momento de realizar la liquidación del crédito pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

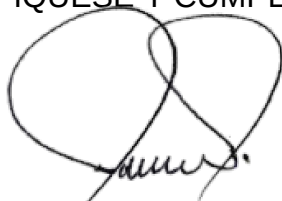
TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MILCIENTO CINCO PESOS (\$8.191.105), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

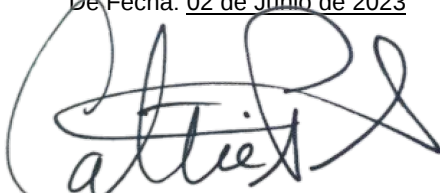
SEXTO. Téngase en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito pertinente, que la parte demandante recibió de la demandada la suma de \$ 140.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

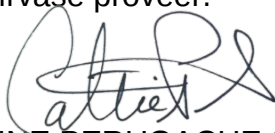
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 95
De Fecha: 02 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00360-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860-007-335-4

DEMANDADO: ARQUIMEDES DE JESUS OSPINA DELGADO C.C. No. 9858211

AUTO No. 2264

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860-007-335-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra del ciudadano ARQUIMEDES DE JESUS OSPINA DELGADO C.C. No. 9858211, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$86.670.000), por concepto de capital representado en el pagaré No. 106050327200008 que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 31006543338.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 28 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.332.000), por concepto del saldo de capital de la obligación de las cuotas vencidas y no pagadas en el pagaré No. 106050327200008 que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 31006543338.
- d) Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$6.608.099)**, correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora anterior, causados y no pagados a partir del día 06 de diciembre de 2022 hasta el 07 de abril de 2023.

- e) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a la tasa 9.50% E.A, causados a partir del día 08 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$526.432), por concepto de saldo de la obligación correspondiente al pagare N° 4570215577128289.
- g) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 28 de Abril de 2023 fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la C.C. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230036000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -

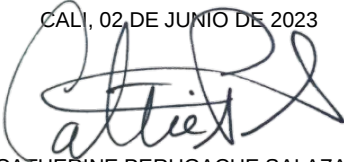
si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

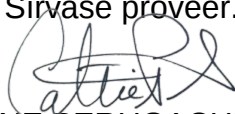


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 95 de hoy notifico el presente auto. CALI, 02 DE JUNIO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FÉNIX DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.530.860 - 6

DEMANDADA: DIEGO FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ CC N° 1.144.131.311 Y SINDY ESTEFANY RODRIGUEZ ARCOS CC N° 1.085.265.953

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00407-00

AUTO No.2266

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA FÉNIX DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.530.860 – 6, contra los ciudadanos DIEGO FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ CC N° 1.144.131.311 Y SINDY ESTEFANY RODRIGUEZ ARCOS CC N° 1.085.265.953, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$183.430) por concepto de saldo capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Enero de 2023**.
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$800.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Febrero de 2023**.
- c) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$800.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Marzo de 2023**.
- d) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$800.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Abril de 2023**.
- e) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$800.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Mayo de 2023**.
- f) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.400.000) por concepto de capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Décimo Tercera, de conformidad artículo 1601 Código Civil.

- g) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con la C.C. 38.550.846 y T.P. No. 134.028 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230040700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

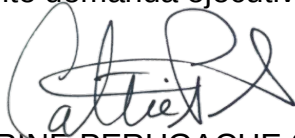
En ESTADO No. 95 de hoy notifico el presente auto.

CALI 02 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de junio de 2023

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00413-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA

CARTERA NIT 830.054.539-0

DEMANDADO: LIZ STEPHANIE BARREIRO GUZMAN CC N° 29.352.424

AUTO No. 2268

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre los salarios devengados por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la proporción a embargar sobre el salario que devenga el demandado y aporte la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el ciudadano LIZ STEPHANIE BARREIRO GUZMAN CC N° 29.352.424, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS** M/CTE., (\$65.530.000) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4513080474687393.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 26 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código

General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

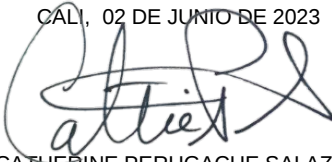
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230041300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

E02

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 95 de hoy notifico el presente auto. CALI, 02 DE JUNIO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
